



INFORME SECRETARIAL. 2020 00003-00. Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 22 NOV 2021

Revisado el proceso se advierte que verificando las actuaciones surtidas en el presente proceso, se puede evidenciar que desde 19 de agosto de 2020¹, último memorial aportado en el proceso en la cual se allegó contestación por parte de la empresa oficiada mediante auto 0512 de 10 de agosto de 2020, en la cual manifiesta la improcedencia de la medida de embargo, toda vez que el señor WILMER ALEXANDER TAPIERO ROBAYO no es trabajador actual de la empresa, desde la contestación hasta la fecha más nunca se realizó gestión alguna para dar impulso al proceso, entretanto el proceso permaneció inactivo en la Secretaría del Juzgado.

Para resolver se considera:

Dice el numeral 2° del art. 317 del CGP que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el que no debe impartirse condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el caso, se tiene que el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de los interesados.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los plazos establecidos en la norma en cita se encuentran cumplidos, en concordancia con el art. 627 ejusdem, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente de demanda ejecutiva de alimentos, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con el escrito de demanda.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **Oficiese** en caso de haberse consumado.

¹ Folios 27 C.1.

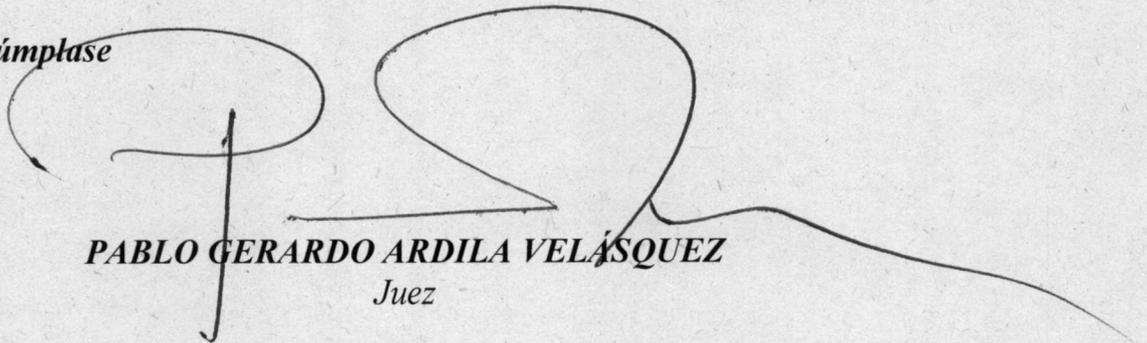


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

CUARTO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 113 del
23 NOV. 2021
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria